ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDARTES-SA-PMC-013-2024

ADENDA N° 001

LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5, el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 603 del 5 de julio del 2024 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el Instituto Distrital de las Artes- Idartes mediante Resolución No. 1229 de 8 de noviembre de 2024, ordena la apertura del proceso SELECCIÓN ABREVIADA bajo la modalidad de MENOR CUANTÍA No. IDARTES-SA-PMC-013-2024***,*** cuyo objeto es contratar: ***"Adquisición y puesta en funcionamiento de un proyector 4K en tecnología láser y sus accesorios, un lente de tiro ultra corto, y un andamio de seguridad con su sistema de colgado para el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, de conformidad de las especificaciones técnicas definidas por el Instituto Distrital de las Artes- IDARTES".***

2. Que el 8 de noviembre de 2024, la entidad procedió a publicar junto a la resolución de apertura, el pliego de condiciones definitivo del proceso, sus anexos y formatos, con el fin de que los interesados en el proceso tuvieran oportunidad de presentar observaciones en el periodo comprendido entre el 8 de noviembre al 14 de noviembre de 2024.

3. Que el 14 de noviembre de 2024, se allegaron dos (2) observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivos, a través de mensajes públicos CO1.MSG.7133276 y CO1.MSG.7156696, dentro del plazo establecido por el cronograma para su presentación.

4. Que el 14 de noviembre de 2024, se realizó publicación de las manifestaciones de interés dentro del proceso de selección.

5. Que el 18 de noviembre de 2024, el Instituto Distrital de las Artes- Idartes, brindó respuestas a las observaciones a través de mensaje público Nro. CO1.MSG.7179557 del 18 de noviembre de 2024.

6. Que en razón a las observaciones allegadas, la entidad decide modificar la sección 2.2.6 atinente al factor de experiencia en el Pliego de Condiciones, en el siguiente sentido:

"... 2.2.6 FACTOR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

De conformidad con el numeral 1) del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia se refiere a los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

La experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y será proporcional cuando tiene relación con el alcance, cuantía y complejidad del objeto del contrato a celebrar.

Conforme a lo indicado en la circular externa única de Colombia Compra Eficiente, para que los destinatarios de la normativa cuenten con la información relevante simplificada y de sencilla consulta, y la Ley 1882 de 2018 la entidad establecerá como requisito habilitante la experiencia inscrita en el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP con información vigente con corte a 31 de diciembre de 2023, y en firme al cierre del proceso, para lo cual, deberá cumplir de forma obligatoria con el código del Clasificador de Bienes y Servicios relacionado a continuación:

CÓDIGO CLASE
45111600 **Proyectores y suministros**

Y de forma opcional en por lo menos un código de los siguientes relacionados:

CÓDIGO CLASE
31241500 Lentes y prismas
43211500 Computadores
43223300 Dispositivos y equipos para instalación de conectividad de redes y Datacom
26121600 Cables eléctricos y accesorios
24112400 Cofres, armarios y baúles de almacenaje
31162300 Ferretería de montaje
30191500 Escaleras y andamios

La experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y será proporcional cuando tiene relación con el alcance, cuantía y complejidad del objeto del contrato a celebrar.

El proponente deberá acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ***VENTA Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN Y/O SUMINISTRO Y/O INSTALACIÓN DE VIDEO PROYECTORES Y EQUIPOS AUDIOVISUALES***. la cual se verificará en el RUP, mediante el cumplimiento obligatorio de los códigos que se relacionan a continuación:

La verificación de la experiencia para el presente proceso será tomada de la contenida en el RUP; para lo cual, **la entidad verificará que en la experiencia cumpla de forma obligatoria con el código 45111600 Proyectores y suministros y de forma opcional, con por lo menos un código de los siguientes mencionados:** 31241500 Lentes y prismas, 43211500 Computadores**,** 43223300 Dispositivos y equipos para instalación de conectividad de redes y Datacom, 26121600 Cables eléctricos y accesorios, 24112400 Cofres, armarios y baúles de almacenaje, 31162300 Ferretería de montaje, 30191500 Escaleras y andamios, y procederá a efectuar la sumatoria de los **SMMLV**, a efectos de que la misma sea por

valor igual o superior a 1.0 vez el presupuesto oficial estimado para el presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012 y la Ley 1882 de 2018, la inscripción en el registro deberá estar vigente y el registro de toda la información contenida en el certificado, deberá estar en firme al cierre del proceso.

Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal, la figura asociativa deberá acreditar experiencia en contratos ejecutados, para lo cual **la entidad verificará que en la experiencia cumpla de forma obligatoria con el código 45111600 Proyectores y suministros y de forma opcional, con por lo menos un código de los siguientes mencionados:** 31241500 Lentes y prismas, 43211500 Computadores**,** 43223300 Dispositivos y equipos para instalación de conectividad de redes y Datacom, 26121600 Cables eléctricos y accesorios, 24112400 Cofres, armarios y baúles de almacenaje, 31162300 Ferretería de montaje, 30191500 Escaleras y andamios, lo cual será verificado por el IDARTES y procederá a efectuar la sumatoria de los **SMMLV**, a efectos de que la misma sea por un valor igual a superior a 1.0 vez el presupuesto oficial del proceso estimado.

En todo caso la experiencia total del consorcio o unión temporal será la sumatoria de la experiencia que señale cada uno de sus integrantes, incluyendo los códigos mencionados anteriormente y los valores.

La verificación de la experiencia no tiene puntaje alguno, pero habilita o no la propuesta y tiene como objeto establecer si la misma se ajusta a los requerimientos del pliego de condiciones.

Nota 1: El proponente deberá diligenciar el **anexo *"FORMATO DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA"***, donde se indiquen los contratos con los cuales acredita su experiencia en el RUP.

7. Que adicionalmente, la entidad decide modificar las condiciones técnicas del lente con el objetivo de garantizar que el proceso de selección sea viable, permitiendo pluralidad de oferentes, anexando al proceso de selección las condiciones referidas a este item.

8. Que el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015 señala que la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adenda.

Conforme lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **2.2.6** del Pliego de Condiciones, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, ajustándose los documentos en sus estudios previos y pliegos.

TERCERO: MODIFICAR, el anexo técnico de condiciones frente a las especificaciones del lente, para lo cual se anexa al presente documento las condiciones técnicas previstas para este ítem.

TERCERO: MODIFICAR y PUBLICAR, los documentos previos, con los ajustes correspondientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: La presente adenda se firma por plataforma SECOP II.